RESOLUCIÓN 67 (Rev. Kigali, 2022)

Función del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones  
de la UIT en la Protección de la Infancia en Línea

La Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (Kigali, 2022),

reconociendo

*a)* que los derechos del niño es un tema relevante en el contexto de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas;

*b)* las altas tasas de crecimiento de usuarios de Internet, sobre todo en la población joven en todos los Estados Miembros;

*c)* que hay una necesidad urgente y una demanda mundial a favor de la protección de la infancia contra la explotación, los riesgos y el daño al utilizar Internet y otras formas de telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación (TIC), especialmente las tecnologías móviles;

*d)* que muchos de ellos participarán en los programas de la juventud de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT) y se transformarán en miembros activos para el desarrollo de mecanismos de coordinación con foros de la juventud,

recordando

*a)* el Memorando de Entendimiento entre la Secretaría de la Unión y Child Helpline International (CHI);

*b)* la Resolución 1306, adoptada por el Consejo de la UIT en su reunión de 2009, por la que se creó el Grupo de Trabajo del Consejo sobre Protección de Infancia en Línea (GTC-PIeL), cuyo mandato fue definido por los Miembros de la UIT, en estrecha colaboración con la Secretaría de la Unión;

*c)* los resultados de las labores que viene desarrollando el GTC-PIeL;

*d)* la Resolución 179 (Rev. Dubái, 2018), Función de la UIT en la Protección de la Infancia en Línea, de la Conferencia de Plenipotenciarios;

*e)* que las Naciones Unidas adoptaron la Convención sobre los Derechos del Niño (Nueva York, 1989) teniendo en cuenta que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño de 1924 y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida también en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los Artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el Artículo 10), y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan por el bienestar del niño;

*f)* que, en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados Partes se comprometieron a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexual, y a tomar, con este fin en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir a) la incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b) la explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; c) la explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos (Artículo 34);

*g)* que la Convención sobre los Derechos del Niño establece que los niños tienen derecho a la libertad de expresión y reconoce el importante papel desempeñado por los medios de comunicación, asegurando que los niños tengan acceso a información y material procedente de diversas fuentes nacionales e internacionales, especialmente aquellas orientadas al fomento de su bienestar social, espiritual y moral, así como su salud física y mental;

*h)* que de conformidad con el Artículo 10 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño (Nueva York, 2000) relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, los Estados Partes adoptarán todas las medidas necesarias para fortalecer la cooperación internacional mediante acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales, para la prevención, la detección, la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables de actos de trata de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía o el turismo sexual; y promoverán también la cooperación internacional y la coordinación entre sus autoridades y las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, así como las organizaciones internacionales;

*i)* la Resolución 20/8, adoptada el 5 de julio de 2012 por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en la que se afirma que "los derechos de las personas también deben estar protegidos en Internet";

*j)* que el Comité de los Derechos del Niño adoptó su observación general número 25, relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital (2021), en la que dicho Comité explica la forma en que los Estados partes deben aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño en relación con el entorno digital;

*k)* que la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI), en el Compromiso de Túnez 2005 (párrafo 24), reconoció el papel de las TIC en la protección y en la mejora del desarrollo de los niños, exhortando a los Estados Miembros a reforzar las medidas de protección de los niños contra cualquier tipo de abuso y las de defensa de sus derechos en el contexto de las TIC;

*l)* que la Resolución 45 (Rev. Kigali, 2022), Mecanismos para aumentar la cooperación sobre ciberseguridad, incluida la lucha contra el correo basura, de la presente Conferencia, reconoce el papel de las telecomunicaciones/TIC en la protección de los niños y en la mejora de su desarrollo y que la medidas para proteger a los niños de los abusos y defender sus derechos en el contexto de las telecomunicaciones/TIC deben ser fortalecidas, poniendo el énfasis en la consideración fundamental del interés superior del niño;

*m)* que durante el Foro de la CMSI de 2012 celebrado en Ginebra, se llevó a cabo una reunión con los asociados de la iniciativa Protección de la Infancia en Línea (PIeL) y se alcanzó una conclusión importante, respecto del acuerdo de colaborar estrechamente con el Instituto para la Seguridad Familiar en Línea (FOSI) y la Fundación Internet Watch (IWF) para prestar asistencia necesaria a los Estados Miembros;

*n)* la Resolución 17 (Rev. Kigali, 2022) de la presente Conferencia, que invita a las naciones a continuar con sus Iniciativas Regionales;

*o)* la labor en curso en la Cuestión 3/2 de la Comisión de Estudio 2 del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-D) sobre ciberseguridad, que incluye la Protección de la Infancia en Línea, así como otras actividades de interés de los Sectores de la UIT y las actividades del GTC-PIeL,

teniendo en cuenta

*a)* que los niños están expuestos a peligros en línea en Internet, que se han diversificado y multiplicado con el rápido desarrollo de las tecnologías de la información y los dispositivos de telecomunicación;

*b)* que Internet es una plataforma fundamental para diferentes tipos de actividades educativas, culturales y recreativas para la infancia y desempeña un papel muy importante en la educación infantil, enriqueciendo los programas de estudios y ayudando a superar las barreras lingüísticas y de otra índole entre la infancia de todas las naciones;

*c)* el acceso cada vez más generalizado a las telecomunicaciones/TIC en todo el mundo, y en particular a Internet, así como su utilización por los niños, en ocasiones en que no están sujetos a control ni orientación;

*d)* la importancia de enseñar a los niños a utilizar las telecomunicaciones/TIC para que desarrollen conocimientos y habilidades TIC, a fin de que puedan hacer uso crítico y seguro de Internet por medio de la alfabetización digital;

*e)* la necesidad de que los niños utilicen las herramientas de telecomunicaciones/TIC, haciendo hincapié en la importancia de protegerlos en línea;

*f)* la necesidad de proteger los datos de los niños en el momento de su recopilación a efectos de la elaboración de estadísticas e indicadores en materia de protección de la infancia en línea;

*g)* la necesidad de aplicar un enfoque multipartito, tal como lo prevé la CMSI, con miras a promover la responsabilidad social del sector de las telecomunicaciones/TIC para aprovechar las diversas herramientas disponibles a fin de aumentar la confianza y seguridad en la utilización de las telecomunicaciones/TIC, disminuyendo los riesgos que se han evidenciado para los niños;

*h)* que, con el fin de abordar la cuestión de la ciberseguridad para los niños, resulta fundamental adoptar medidas preventivas para proteger a la infancia en línea a escala internacional;

*i)* las dificultades de orden técnico de establecer un único número armonizado a escala mundial de ayuda al niño;

*j)* que la cantidad de niños que poseen o utilizan dispositivos como móviles celulares es cada vez más elevada;

*k)* la necesidad de seguir trabajando a nivel mundial y regional a fin de encontrar soluciones tecnológicas disponibles para proteger a la infancia en línea y aplicaciones innovadoras para facilitar la comunicación de los niños con las líneas de protección de la infancia en línea;

*l)* las actividades emprendidas por la UIT en el ámbito de la Protección de la Infancia en Línea a escalas regional e internacional, incluida la formulación de directrices y de cursos de formación multimedia para niños, padres, cuidadores, tutores y educadores y representantes de los sectores privado y público;

*m)* las actividades emprendidas por numerosos países en los últimos años, incluidos los resultados de las Iniciativas Regionales aprobados en la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CMDT),

resuelve encargar al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones

1 que prosiga con las actividades del ámbito de la protección de la infancia en línea, en particular apoyando las actividades de la Iniciativa PIeL con las Cuestiones de Comisiones de Estudio de la UIT pertinentes, con el fin de facilitar la orientación a los Estados Miembros en materia de estrategias, prácticas idóneas y esfuerzos de cooperación que se puedan promover en favor de los niños;

2 que apoye la coordinación de los estudios de las Comisiones de Estudio del UIT-D con el GTC-PIeL, entre otras cosas mediante el intercambio de información sobre los resultados de sus reuniones a través de Declaraciones de coordinación, a fin de evitar la duplicación de esfuerzos y de potenciar al máximo las repercusiones relacionadas con la protección de la infancia en línea;

3 que aliente a los Estados Miembros y a los Miembros de Sector a presentar prácticas idóneas en materia de protección de la infancia en línea al GTC-PIeL, así como en las reuniones pertinentes de las Comisiones de Estudio del UIT-D;

4 que apoye la coordinación de la Iniciativa PIeL con iniciativas similares que existan en los planos nacional, regional e internacional, a fin de crear asociaciones para potenciar al máximo los esfuerzos en esta importante esfera;

5 que siga ayudando a los Estados Miembros, en particular a los países en desarrollo[[1]](#footnote-1)1, a elaborar sus estrategias nacionales de protección de la infancia en línea, en colaboración con las partes interesadas;

6 que fomente la difusión de marcos metodológicos para la compilación de estadísticas sobre la protección de la infancia en línea, con el objetivo de potenciar la comparación de datos entre países a nivel global y el desarrollo de capacidades;

7 que fomente la coordinación regional sobre la cuestión de la protección de la infancia en línea, mediante la elaboración y difusión de principios rectores, en cooperación con las Oficinas Regionales de la UIT y las entidades pertinentes;

8 que determine los medios adecuados de alentar a los países en desarrollo a participar en la labor del GTC-PIeL;

9 que se coordine con las Oficinas Regionales de la UIT para presentar informes trimestrales al GTC-PIeL sobre la forma de adelantar los trabajos sobre la protección de la infancia en línea;

10 que apoye la labor del GTC-PIeL mediante la organización de sesiones de orientación para expertos en relación con las reuniones del grupo;

11 que, con sujeción a los recursos financieros disponibles, facilite la difusión, en particular a través del sitio web de la UIT, de materiales de formación y directrices sobre programas de Protección de la Infancia en Línea, incluida su traducción a los idiomas oficiales de la UIT;

12 que presente a la próxima CMDT un informe sobre los resultados de la aplicación de la presente Resolución,

invita a los Estados Miembros y Miembros de Sector

1 a participar activamente en todas las actividades pertinentes de la UIT, como el GTC‑PIeL, la Cuestión 3/2 de la Comisión de Estudio 2 y los programas conexos del UIT-D, con el fin de examinar e intercambiar información de manera exhaustiva sobre los problemas jurídicos, técnicos, organizativos y de procedimiento, así como la capacitación y la cooperación internacional en lo tocante a la protección de la infancia en línea;

2 a facilitar la disponibilidad de recursos de protección de la infancia en línea a fin de educar a niños, padres, tutores, educadores, entidades industriales y otras partes interesadas,

invita a los Estados Miembros

1 a considerar la posibilidad de establecer estrategias de protección de la infancia en línea;

2 a llevar a cabo las mencionadas acciones en colaboración con otras partes interesadas, como el sector privado, las instituciones académicas y las organizaciones no gubernamentales, a fin de mejorar la eficacia de la protección de la infancia en línea;

3 a colaborar estrechamente con todas las partes interesadas con el fin de fomentar la atribución de números de teléfono regionales para la protección de la infancia en línea;

4 a apoyar la recopilación y análisis de los datos para establecer estadísticas e indicadores sobre la protección de la infancia en línea que contribuyan al diseño y la aplicación de políticas públicas y permitir la comparación entre países;

5 a elaborar enfoques autorreglamentarios en cooperación con el sector privado, las instituciones académicas y las organizaciones no gubernamentales;

6 a promover la divulgación de cursos de formación y directrices sobre protección de la infancia en línea que se hayan elaborado mediante procesos de la BDT, entre todas las partes interesadas, en relación con todos los establecimientos de formación,

invita a los Miembros de Sector

1 a desarrollar soluciones y aplicaciones que ayuden a proteger a la infancia al facilitar la comunicación de los niños con las líneas de protección de la infancia en línea;

2 a mantener informados a los Estados Miembros de las soluciones tecnológicas modernas para la protección de la infancia en línea, teniendo en cuenta las prácticas idóneas de la industria y otras partes interesadas.

1. 1 Este término comprende los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países en desarrollo sin litoral y los países con economías en transición. [↑](#footnote-ref-1)